

UN LIBRARY



NACIONES UNIDAS

NOV - 7 1979

ASAMBLEA

UN/SA COLLECTION

GENERAL



Distr.
GENERAL

A/C.3/34/6
1.º noviembre 1979

ORIGINAL: ESPAÑOL

Trigésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 84 del programa

PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Carta de fecha 1.º de noviembre de 1979 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Panamá ante las
Naciones Unidas

Tengo el honor de solicitar al señor Secretario General, en cumplimiento de instrucciones de mi Cancillería, que se sirva distribuir como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 84 del programa y con el documento A/C.3/34/3, la carta adjunta de fecha 20 de octubre de 1979, dirigida a usted desde la ciudad de México, por la ciudadana uruguaya Moriana Hernández de Bazzano.

(Firmado) Jorge E. ILLUECA
Embajador
Representante Permanente

Anexo

Carta de fecha 20 de octubre de 1979 dirigida al Secretario
General por Mariana Hernández de Bazzano

La Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas ha obtenido la distribución de un documento (A/C.3/34/3) que se refiere a la decisión del Comité de Derechos Humanos en un caso que denuncié ante él, decisión que figura en el informe del Comité (A/34/40, anexo VII).

La exposición del Gobierno uruguayo es inoportuna e improcedente, puesto que no corresponde a la Asamblea revisar la decisión del Comité de Derechos Humanos. Pero, en vista de que se pretende impugnar los fundamentos de esa decisión, estimo que es de equidad que se me permita, a mi vez, señalar las falacias y falsedades en que incurre el Gobierno de mi país en su exposición.

1) El pretendido "apresuramiento" del Comité. Se queja el Gobierno uruguayo de que el Comité no le haya dado "una prórroga razonable".

Mi denuncia se cursó el 15 de febrero de 1977. Comunicada al Gobierno del Uruguay, éste opuso reparos de orden formal. El Comité los examinó y declaró, el 1. de febrero de 1978, que el caso era formalmente admisible. Dispuso al mismo tiempo que el Gobierno uruguayo informara sobre el fondo de la denuncia, con el plazo de seis meses que estipula el Protocolo Facultativo. Ese plazo ya había vencido cuando el Comité celebró su quinta reunión, en octubre de 1978, a pesar de lo cual el Comité no adoptó entonces decisión alguna. En su sexta reunión, en abril de 1979, el Comité tuvo ante sí una nota del Gobierno uruguayo que omite toda referencia al fondo de la denuncia y sólo vuelve a plantear aspectos formales de admisibilidad. A pesar de mi insistente ruego de que dictara entonces, por fin, una decisión definitiva, el Comité tampoco lo hizo entonces: por el contrario, concedió al Gobierno una prórroga de seis semanas más. Finalmente, en la séptima reunión, cuando también esa prórroga había vencido ampliamente sin que se hubiera recibido respuesta, el Comité dictó su decisión definitiva. Habían transcurrido 17 meses en vez de seis -- sin que el Gobierno hubiera informado.

2) La petición del Gobierno uruguayo ante el Comité. Se aduce "el manifiesto propósito de cooperación expresado en varias oportunidades por el Uruguay".

Ya he indicado antes cómo se manifestó en realidad ese "propósito de cooperación": el pedido de informe del Comité sobre la situación de las víctimas no fue contestado jamás, en 20 meses. La nota que ahora se ha distribuido es la primera en que se dice algo al respecto.

3) El sometimiento del caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se afirma que el caso ha sido sometido a ese órgano. Fue sometido a él mucho antes de mi denuncia al Comité, y retirado por sus denunciantes. El Comité tuvo en cuenta esa circunstancia al declarar la admisibilidad del caso.

Y no está de más acotar que, mientras el caso estuvo sometido a la Comisión Interamericana, el Gobierno del Uruguay jamás respondió en forma alguna a un pedido de informe que ese órgano le cursó en marzo de 1976.

4) ¿Qué delito cometieron las víctimas? El Gobierno de mi país nunca dijo qué delitos habían cometido los detenidos. Importa señalar que ahora tampoco lo hace. Enumera nombres de delitos del Código Penal Militar pero no dice en parte alguna qué actos se atribuyen a las víctimas. Mal puede bastar la afirmación de que los jueces militares han dado por configurados esos delitos, cuando el Comité precisamente acaba de declarar comprobado que el procedimiento seguido no ofrece las garantías mínimas exigibles. Del Dr. Massera se aduce que el juez militar "lo encontró incurso en el delito previsto en el artículo 60 (V) del Código Penal Militar, 'Asociación Subversiva'". Y se agrega que "Posteriormente y habiéndose encontrado nuevos elementos probatorios se le procesó también por el delito previsto en el art. 60 (1), inciso 6, en relación al 60 (XII) del Código Penal Militar 'Atentado contra la Constitución en el grado de conspiración seguido de actos preparatorios' cometido en concurrencia fuera de la reiteración ... y artículo 58, numerales 2.º y 3.º del Código Penal Militar 'Ataque a la fuerza moral de las Fuerzas Armadas'". ¿Ha de pensarse que el Comité de Derechos Humanos se ha de declarar satisfecho y convencido con esta sarta de títulos de delitos militares? ¿Por qué no se dice qué actos probaban esos "nuevos elementos probatorios" por los que mi padrastro ingeniero, matemático y ex parlamentario, habría cometido "ataque a la fuerza moral de las Fuerzas Armadas"?

No puedo dejar de mencionar aquí, puesto que ya no se trata de determinar si se han lesionado derechos - al Comité correspondía decirlo, y lo ha dicho - sino de apreciar la actitud de un Gobierno cuando esas lesiones le son observadas, que la víctima y su situación han suscitado la más airada y unánime reacción en todo el mundo. El Dr. Massera es un matemático de prestigio cuyo martirio ha provocado la solidaridad y la protesta en todos los continentes, y doy por seguro que ello no es un hecho nuevo para la Asamblea General. Si lo menciono, no es porque los méritos de la víctima hagan más condenable la tortura en su caso que en el de otros: sino porque la indiferencia del Gobierno uruguayo ante la sensibilidad convulsionada de incontables personalidades e instituciones hace patente la pertinacia impertérrita de ese régimen.

5) El informe médico sobre el Dr. Massera. Este informe es la primera y única reacción del Gobierno uruguayo a un pedido del Comité de Derechos Humanos, hecho a mi solicitud de que informara sobre el estado de salud de mi padrastro. Ese pedido se transmitió hace 17 meses.

No puedo opinar sobre la exactitud del informe ni sobre el crédito que merece. Merece señalarse que no se indica su fecha. Pero confirma la existencia de la misma lesión que, tanto tiempo atrás, denuncié al Comité: una fractura de cadera que dejó a mi padrastro una secuela permanente.

6) La declaración atribuida al Dr. Massera. Es difícil imaginar qué se pretende con esta "acta" que se transcribe. No se dice dónde, ante quién, en qué circunstancias ni en qué local se habría prestado esa declaración. Buenas razones hay para ello, porque en la fecha que se indica - enero de 1977 - mi padrastro estaba sometido a un régimen inhumano y vejatorio que, con los detalles posibles, denuncié al Comité en mi comunicación nunca contestada.

Aunque el Dr. Massera hubiera firmado realmente esta acta, cosa que ignoro y no acepto, sería legalmente nula: la ley uruguaya exige la presencia del defensor y del juez, del acta misma surge que no se formuló en esas condiciones.

Pero, además, todo esto es inverosímil hasta el grado de lo ridículo. ¿Cómo podría afirmar mi padraastro que estaba "totalmente recuperado", si el propio informe médico dice que tiene "limitación en la movilidad de la cadera derecha"? ¿Cómo puede imaginarse que a la simple pregunta de "¿Por qué está usted detenido?" el Sr. Bassora respondiera abundando espontáneamente en detalles que inequívocamente son los que se le sean recibir sus captores para tenerlo por "culpable"? Basta con revisar en la cláusula final, en que la constancia de que "no mediaron apremios físicos o psicológicos de ningún tipo" forma parte de un estereotipo de cierre de acta, como si ese tema (tortura o trato correcto) pudiera confundirse con las fórmulas del ritual burocrático ("Leída que me fue ... me ratifico de su contenido ... firmo un ejemplar y cinco copias ..."). Todo esto revela que el documento, lejos de ser la expresión auténtica del declarante (ningún ser humano se expresaría así!), es un texto fraguado cuya firma, si existe, sólo puede explicarse por la coacción.

Pero, además: ¿dónde está este documento? ¿Por qué se transcribe y no se promociona? ¿Por qué se envía a la Asamblea y nunca se envió al Comité de Derechos Humanos? ¿Qué valor tiene un documento que no se invocó en tiempo, que se presenta fuera de todo contexto, que atribuye al declarante una actitud inverosímil, que no refleja ni su pensamiento ni su estilo, y que sería legalmente nulo conforme a la ley uruguaya aunque fuera auténtico?

Suplico por su intermedio a la Asamblea General, cuya autoridad y responsabilidad en materia de derechos humanos emanan tan claramente de la Carta de las Naciones Unidas, que tome las medidas más eficaces para expresar la exigencia imperiosa de la comunidad de que esta decisión del Comité de Derechos Humanos sea aceptada. Lo contrario sería tolerar que el Gobierno de mi país desdén y desoiga el veredicto de un órgano que es el más completo y perfecto que hasta ahora ha instituido esta Organización en esta esfera, al que la propia Asamblea ha encomiado por su mesura y prudencia y que se ha pronunciado de manera imparcial, inequívoca y lapidaria.

En vista de que el Estado infractor ha obtenido que la exposición que refuto se distribuya oficialmente como documento de la Asamblea General, estimo que la Asamblea debe conocer esta réplica formulada en nombre de las víctimas. Por ello, le expreso mi aspiración de que la presente nota reciba una difusión idéntica.

(Firmado) Moriana HERNANDEZ DE BAZZANO
Avda. Insurgentes Sur
Complejo Habitacional 'Miguel Hidalgo'
(Villa Olímpica)
Edificio 25, apto. 01.
México, 22, D.F.